

Decreto Nº 4292, que aprueba la Resolución Nº 149-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9328, del 25 de Febrero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4292

CONSIDERANDO que la firma CORTES HNOS. & CO., C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 30-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3672 del 27 de mayo de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 68-69, 125—69, 54—70 y 26—73—MC, de dicho Directorio, de fechas 6 de junio y 29 de agosto de 1969, 22 de mayo de 1970 y 20 de marzo de 1973, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4078, 4295 y 5258 de fechas 30 de agosto y 30 de octubre de 1969 y 23 de mayo de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de uno de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 149—73—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 149—73—MC

CONSIDERANDO: Que la firma CORTES HNOS. & CO.,

C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 60%, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución N° 30—69 del 28 de marzo de 1969, aprobada en virtud del Decreto N° 3672 del 27 de mayo de 1969, modificadas por las Nos. 68-69, 125-69, 54-70 y 26—73—MC, de fechas 6 de junio y 29 de agosto de 1969, 22 de mayo de 1970 y 20 de marzo de 1973, pendiente esta última de aprobación por el Poder Ejecutivo, sancionadas por los Decretos Nos. 4078; 4295; y 5258 de fechas 30 de agosto y 30 de octubre de 1969; y 23 de mayo de 1970, respectivamente, ha pedido aumento de 7,050 a 100,000 libras de grasas hidrogenada (Kaomel), para la elaboración de chocolate en polvo y chocolates.

CONSIDERANDO: Que esta petición había sido conocida en sesión anterior por el Directorio de Desarrollo Industrial, decidiendo su aplazamiento hasta tanto se hiciera un estudio sobre la posibilidad de producir este artículo localmente, así como la sustitución por similares nacionales, se comprobó que ambas alternativas no eran factibles por el momento.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 30-69, 68-69, 125-69, 54-70 y 26-73-MC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las resoluciones arriba citadas para aumentar por el resto del período de la clasificación y en la misma proporción del 60%, de 7,050 a 100,000 libras de grasa hidrogenada (Kaomel), a la firma **CORTES HNOS. & CO., C. POR A.**

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3672, 4078, 4295 y 5258.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en clanto sea necesario los Decretos Nos. 3272, 4078, 4295 y 5258 del 30 de agosto y 30 de octubre de 1969 y 23 de mayo de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Fiananzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro. años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER